



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 1
ORDENANZA NÚM. 1**

SERIE: 2020-2021

PARA PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y/O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN PROVENIENTES DEL USO DE BOCINAS, SIRENAS, RADIOS, AMPLIFICADORES O EQUIPO DE SONIDO COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO “VOCETEO”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos reglamentando aspectos de convivencia pública, tales como los ruidos excesivos o innecesarios entre estos en negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada, o de motoras y el impacto de una modalidad de ruidos innecesarios llamado “voceteo”.

POR CUANTO: El “voceteo” ocurre cuando dueños de vehículos modificados han incorporado equipos de sonido aparatosos, capaz de generar el más alto registro de decibeles para transitar por vías públicas. En otros casos se reúnen en lugares pre acordados para competir entre sí y demostrar cual auto, camioneta o autobús posee el equipo de sonido más ruidoso, con el mayor volumen disponible.

POR CUANTO: Esta práctica es inaceptable para mantener el orden y la paz en las comunidades, ya que en ocasiones los alborotos ocurren hasta altas horas de la madrugada.

POR CUANTO: Es necesario la imposición de multas que sirvan de disuasivo al comportamiento indeseado que motivan el cambio de actitud. Con dicha imposición deseamos lograr una convivencia comunitaria pacífica y ordenada en el municipio de Vega Baja.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: **PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y/O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN PROVENIENTES DEL USO DE BOCINAS, SIRENAS, RADIOS, AMPLIFICADORES O EQUIPO DE SONIDO COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO “VOCETEO”.** Adoptar la Ley Núm. 71, del 26 de abril de 1940, según enmendada; para suprimir los ruidos innecesarios de toda clase y establecer penalidades.

SECCIÓN 2^{DA}: **Prohibición de ruidos excesivos o innecesarios.**

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente, proveniente de vehículos de motor, comúnmente conocido como “VOCETEO”, negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada, o de motoras sin el silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes, neveritas portátiles o modificadas para uso de reproducción de música, anuncios o cualquier otro fin, o cualquier otro instrumento que produzca sonido, deberán ser operados de forma tal, que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Esta prohibición incluye la reproducción o emisión de música con lenguaje obsceno u ofensivo, o que de alguna u otra forma esté en contra de la moral, la dignidad o tranquilidad de los ciudadanos en lugares públicos de **toda la jurisdicción Municipal de Vega Baja**.

Multa Administrativa.

- a.** Toda Persona que viole lo dispuesto en esta Ordenanza, estará sujeto al pago de una multa administrativa de quinientos (\$500.00) dólares, segunda ocasión una multa de mil (\$1,000.00) dólares, tercera y más ocasiones una multa de dos mil (\$2,000.00) dólares **y si estuvieran menores presentes una multa de dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares.**
- b.** ***La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa siempre que el funcionario o agente del orden público perciba, mediante sus sentidos, que el sonido emitido desde vehículos de motor, una residencia o negocio sea fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto***”.

SECCIÓN 3^{RA}: Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativas.

La Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal están facultados para expedir boletos por faltas administrativas en esta Ordenanza. La que expida el boleto, fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y citará a la persona que cometió la falta para que comparezca al **cuartel treinta y un (31) días después de expedido el boleto, o al próximo día hábil según el calendario laboral, y muestre evidencia del pago de la multa o solicitud de recurso de revisión.**

SECCIÓN 4^{TA}: Trámite del Boleto.

1. El Agente del Orden Público que expida el boleto fechará y firmará el mismo, expresará la falta o faltas administrativas imputadas y el monto de la multa a pagarse y entregará copia del boleto a la persona que cometió la falta. Este contendrá información sobre su deber de pagar la multa administrativa dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la expedición del boleto o la alternativa de solicitar un Recurso de Revisión de Boletos, según se provee en esta Ordenanza. Si el infractor es menor de edad y no estuviese acompañado del padre, tutor o encargado, se realizarán las gestiones para contactar los mismos y se consultara, de ser necesario, con la División de Ayuda Juvenil y el Departamento de la Familia.
2. El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa por falta administrativa deberá solicitar recurso de revisión de boletos dentro del término señalado, se archivará la falta y se procederá radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa, la cual no será menor de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no menor de tres (3) meses, mayor de seis (6) meses, a discreción del tribunal.

El boleto contendrá, además, una citación a la Sala de Investigaciones del Tribunal de Primera Instancia de Vega Baja, para una fecha dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a los treinta (30) días calendarios concedidos para el pago de la multa administrativa o solicitud de recurso de revisión de boletos, para proceder a radicar la denuncia por delito menos grave. Si la persona pagó la multa impuesta o solicita recurso de revisión de boletos conforme, dispone en **la SECCIÓN 4TA**, la citación quedará sin efecto.

3. En el **caso que sea un comerciante** bonafide del municipio de Vega Baja, no solicite la revisión de la multa, ni pagase la misma, el municipio de Vega Baja grabará en la patente municipal de su comercio el monto de la multa. Conforme a lo antes dispuesto, la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año.
4. Una vez expedido el boleto, el original y copia del mismo serán enviados inmediatamente a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de Vega Baja, quien notificará al Departamento de Gerencia, Administración y Presupuesto de Vega Baja, mediante el envío de original del boleto, dentro del término de diez (10) días de haber recibido los mismos, para el trámite de cobro correspondiente.

SECCIÓN 5^{TA}: Pago de Multa Administrativa.

El pago se efectuará, dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Departamento de Gerencia, Administración y Presupuesto de Vega Baja, en la Oficina de Ventanilla Única, ubicada en la Casa Alcaldía, calle José Francisco Náter, Casco Urbano. Indicará en el recibo de pago el nombre del infractor, la violación cometida y la cantidad pagada. Copia del recibo será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal de Vega Baja.

Los fondos obtenidos como resultados de las infracciones a la presente **Ordenanza**, serán depositados en una cuenta especial y separada de las demás cuentas del municipio. El uso de los fondos, será estrictamente, para el funcionamiento de la Policía Municipal.

SECCIÓN 6^{TA}: Conversión de Falta a Delito Menos Grave.

1. En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días calendarios siguiente a la fecha de expedido el boleto, ni la persona solicita recurso de revisión de boletos dentro del referido término, se archivará la falta y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave.
2. De resulta convicta, la persona será castigada con pena de reclusión por un término no menor de tres (3) meses, no mayor de seis (6) meses o multa, la cual no será menor de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares a discreción del Tribunal. Del Tribunal Sentenciador, en el ejercicio de su discreción, imponer el pago de multa la misma será remitida al Director de Finanzas del Municipio de Vega Baja.

SECCIÓN 7^{MA}: Solicitud de Recurso de Revisión de Boletos.

1. La persona afectada por la infracción tendrá un término de treinta (30) días calendarios para solicitar revisión de boletos. Todo proceso de revisión de una multa impuesta será en el Tribunal de Primera Instancia del Municipio de Vega Baja. Los treinta (30) días calendarios para radicar el recurso de revisión son de carácter jurisdiccional”.
2. Cuando el peticionario (persona multada) no comparezca a la revisión del boleto, luego de haber citado debidamente, el Tribunal podrá declarar No Ha Lugar su petición. En este caso una vez establecido el hecho de no haber pagado la multa dentro del término correspondiente, el Municipio de Vega Baja, llevará, mediante denuncia al Tribunal de Primera Instancia la persona multada por la violación a la Ordenanza.
3. La solicitud debe contener la siguiente información (documento provisto por el Tribunal para la Revisión de Boletos).
 - a. Nombre completo del solicitante y número de seguro social.
 - b. Dirección Residencial, Postal y Número de Teléfono
 - c. Nombre de su abogado y/o representante.
 - d. Número de boleto e infracción impuesta.
 - e. Nombre y número de placa del agente del orden público que intervino.
 - f. Relación de hechos
 - g. Fundamento en que se apoya la impugnación de la falta y posibles testigos que sostienen las alegaciones.
 - h. Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente o relevante para poder resolver la controversia.

SECCIÓN 8^{VA}: Facultad para el Alcalde o su Representante Autorizado.

1. En casos de celebraciones de eventos especiales, el Alcalde, o su representante autorizado, tendrá facultad para modificar las disposiciones de ésta **Ordenanza**.
2. Se notificará previa y claramente las disposiciones que no aplicarán durante la celebración de la actividad especial. **Será responsabilidad de la Policía Municipal de Vega Baja recomendar sobre las disposiciones que se podrán dispensar de su cumplimiento.** Será responsable de hacer cumplir todas las disposiciones de esta **Ordenanza** que se mantengan vigente.

SECCIÓN 9^{NA}: Cláusula de Separabilidad.

Esta Ordenanza no aplicará en el área reglamentada por el Código de Orden Público del Centro Urbano, Barrios Cabo Caribe y Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja.

Si cualquier palabra, inciso, oración, Artículo, sección, parte del presente **Ordenanza**, fuere declarada inconstitucional o nula por el Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes partes de ésta **Ordenanza**, sin que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente **Ordenanza** declarada

en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

SECCIÓN 10^{MA}: Copia de esta Ordenanza sea enviada a:

1. Juez del Tribunal de Primera Instancia de Vega Baja;
2. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico;
3. Comisionado de la Policía Municipal
4. Director del Departamento de Gerencia, Administración y Presupuesto (DGAP) del municipio.

SECCIÓN 11^{MA}: Vigencia de Ordenanza.

Esta Ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal, y ratificada por el Alcalde de esta ciudad, **a los diez (10) días luego de ser publicada en un periódico de circulación nacional y regional.**

APROBADO POR LA LEGISLATURA, HOY, 9 DE JULIO DE 2020.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE


ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE, HOY, 13 DE JULIO DE 2020.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE